Año de 1930 Viernes 12 de Diciembre Núm. 149

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por líneas.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 2.692

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el propio Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jubilación discrecional por causa de imposibilidad física de los Ingenieros civiles y demás funcionarios especificados en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, sólo podrá acordarse con sujeción al reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, en los casos y por el procedimiento establecido para todos los empleados públicos por el estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y reglamento para su aplicación.

Artículo 2.º Los funcionarios jubilados con aplicación de la referida facultad discrecional, a quienes se les hubiere negado su clasificación con arreglo al sueldo que se encontraban disfrutando al tiempo de ser jubilados, tienen derecho a que se les reconozca dicho regulador, conforme al párrafo segundo del articulo 1.º del estatuto de Clases pasivas

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre)

2670

Gobierno Civil de la Provincia

Sección provincial de Economía

No habiendo remitido en tiempo oportuno los señores Alcaldes, Secretarios e industriales que más abajo se relacionan, los primeros el servicio de artículos de primera necesidad, servicio de trigo correspondientes ambos al pasado mes de Noviembre y algunos otros el de nitrato de Chile reclamado en los Boletines Oficiales correspondientes al día 13 de Octubre y 17 de Noviembre últimos, contraviniendo todos la circular últimamente inserta en el Boletín Oficial de la provincia número 133 del día 5 del pasado mes, en uso de las atribuciones que me confiere el apartado (h del artículo 8.º del reglamento para la ejecución del Real decreto-ley de 6 de Marzo del corriente año, en consonancia con el artículo 11 de la referida soberana disposición, he tenido a bien imponer a los señores Secretarios e industriales que se relacionan la multa de cinco pesetas por primera vez, que deberán hacer efectivas en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia, remitiendo a la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil el importe de la expresada multa en papel de pagos al Estado, para ser diligenciado y devueltas las mitades a los interesados; debiendo advertirles, que transcurrido que sea el referido plazo y caso de no haberlas hecho efectivas, se remitirá al Juzgado de instrucción la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

Segovia, 7 de Diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SALVADORES

Señores Secretarios que no han cumplido el servicio de precios de artículos del pasado mes de Noviembre.

Fresneda de Cuéllar, Fuentepelayo, Fuentesoto, San Cristóbal de Cuéllar, San Martín y Mudrián, Valtiendas, Ayllón, Corral de Ayllón, Ribota, Riofrío de Riaza, Codorniz, San Ildefonso, Santo Domingo de Pirón, Trescasas, Turégano, Arevalillo de Cega, Carrascal del Río, Castrojimeno, Cerezo de Abajo, Navares de las Cuevas, Pedraza, Sepúlveda y Sigueruelo.

Señores Secretarios que no han cumplido los servicios de trigo correspondientes al mes anterior.

Fresneda de Cuéllar, Fuentepelayo, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Hontalbilla, Olombrada, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Valtiendas, Vegafría, Aldealengua de Santa María, Ayllón, Corral de Ayllón, Languilla, Ribota, Riofrío de Riaza, Codorniz, Jemenuño, Laguna Rodrigo, Montejo de Arévalo, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Carbonero el Mayor, San Ildefonso, Santo Domingo de Pirón, Torrecaballeros, Trescasas, Valdeprados, Turégano, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Arevalillo de Cega, Cabezuela, Carrascal del Río, Castrojimeno, Cerezo de Abajo, Duratón, Navares de las Cuevas, Perorrubio, San Pedro de Gaillos, Sepúlveda y Sigueruelo.

Señores Secretarios que no han cumplido el servicio de mercados.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, Torrecilla del Pinar, Linares del Arroyo, Pradales, Riofrío de Riaza y Melque de Cercos.

Señores Secretarios que no han remitido las actas de la comisión de compras de trigo, correspondientes al 21 del pasado Noviembre.

Fuente el Olmo de Iscar, Fuentesoto, Navas de Oro, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Valtiendas, Cilleruelo de San Mamés, Codorniz, Donhierro, Monterrubio, Tolocirio, Adrada de Pirón, Losana de Pirón, La Salceda, San Ildefonso, Torreiglesias y Duratón.

Señores Secretarios que no han cumplido el servicio de nitrato de Chile, reclamado en 13 de Octubre y 17 de Noviembre.

Linares del Arroyo, Nieva, Santa María de Nieva, La Losa, Valdeprados, Valverde del Majano, Boceguillas y don Antonio Sanz Escorial, vecino de La Lastrilla.

Fabricantes de harinas que no han remitido el servicio correspondiente al día 20 del pasado mes de Noviembre.

Samboal: Viuda de don Miguel Muñoz.

Industriales que no han cumplido el servicio ordenado, correspondiente al pasado mes.

Segovia: Don Mariano Gil, don Mateo Calle, don Severiano Hernanz, don Claudio Hernanz, don Domingo Hernanz, don Andrés Holgueras, don Emeterio García, don Juan Martín, don Juan Tanarro, don Dionisio Revenga, don Casimiro López, don Cándido García, D. Juan López, don Aquilino Pascual, doña Isabel Blanco, don Martín de Martín, don Fulgencio Herrero, don Isaac Sastre, don Félix Escribano, don Isidoro Briz, don Pedro Salgado, don Guillermo de Santos, don Francisco Prieto, don Ramón Paramio, don José Robledo Egido, don Nemesio López, don Vicente García Benito, doña Escolástica González, don Victoriano Portero, don Heliodoro Recio y don Florentino López.

Riaza: Don Juan Rupérez Sala, don Leandro Sanz Pérez, y todos los industriales dedicados a la venta de carnes según la matrícula existente en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Navas de Oro: Don José de Santos y don Eufemio de la Villa.

Hontalbilla: Don Eugenio Merino, don Antonino Arranz Minguela, don Mariano Delgado González y don Antolín Gómez Lázaro.

Veganzones: Don Eloy Gutiérrez García.

Señores poseedores de trigo que no han presentado sus existencias en el Ayuntamiento el pasado mes de Noviembre:

Marazoleja: D. Julián Esteban, don Mariano Esteban, D. Germán Fuentes, D. José García, D. Ciriaco García, D. Román Hernando, D. Victoriano Hernando, D. Laureano Herranz, D. Sergio Marugán, D. Félix de Pablo, D.ª Laureana de Pablos, D. Francisco Sanz, D. Jenaro Sanz y D. Fermín Sanz.

Señores compradores de trigo que no han presentado la declaración jurada correspondiente al mes anterior.

Hontanares de Eresma: D. Román Sacristán.

Los Huertos: D. Manuel Gil.

La Matilla: D. Pedro Arteaga.

Nava de la Asunción: D. Vidal Martín Segovia.

Navas de San Antonio: D. Luis García Santaengracia.

Navalmanzano: D. José Tejedor.

La Lastrilla: D. Antonio Sanz.

Ochando: D. Dimas Valverde.

Prádena: D. Antonio Martín, don Eladio Martín, D. Salustiano Gómez, D. Julián Sanz, D. Ildefonso Gómez y D. Domingo González.

Sepúlveda: D. Daniel Montero, don Gregorio Monte y D. Miguel Abad.

San Pedro de Gaillos: D. Roque Pérez.

San Ildefonso: D. Agapito Juárez y D. Alejandro Jimeno Sancho.

Santiuste de San Juan Bautista: D. Julio Gómez, D. Eugenio Calvo y D.ª Teófila Fernández.

Turégano: D. Frutos Gómez, don Bernabé Escorial, D. Antonio Sanz, D. Jerónimo Martín y D. Román Sacristán.

Aguilafuente: D. Maximino Ruano.

Ayllón: D· Rafael Cabeza y don Julio Montejo.

Aldea Real: D. Emeterio Tejedor.

Boceguillas: D. Frutos García y D. Teodoro Onrubia.

Carbonero el Mayor: D. Cesáreo Sánchez y D. Ricardo Pérez.

Cerezo de Abajo: D. Juan Hidalgo Gil.

Cantalejo; D. Francisco San Atilano; D. Julián Sanz Bravo, D. José Sanz Gil, D. Eduardo de Pablo Martín, D. Francisco Berzal, D. Eugenio Sanz Matey, D. Benito Sanz Calvo y D. Félix de Diego Arranz.

El Espinar: D. Francisco Priero, D. Isidro Fernández, D. Cecilio Hurtado, D. Claudio Román y D. Basilio Antón

Fresno de Cantespino: D. Lorenzo Martín y D. Narciso Berzal.

Fuentepelayo: D. Valentín Gilmartín y D. Eustaquio Trapero.

Valverde del Majano. D. Esteban García Gil y D. Juan Huertas.

Valleruela de Sepúlveda: D. Pedro Moreno.

Veganzones: D. Serapio Tovar.

Otero de Herreros: D. Francisco Sanz de Frutos y D. Felipe Tejero.

Valdevacas y El Guijar: D. Santos Pascual Clemente.

Hontoria: D. Mariano Matesanz.

Sigueruelo: D. Frutos Martín.

Cuéllar: D. Juan Moruelo.

Marazoleja: D. Elías Aragoneses.

Sebúlcor: D. Elías de Lucas.

Nieva: D. Gregorio Jorge Moreno.

Segovia: D. Francisco Sanz, viuda de D. Vito Gozalo, D. Juan Rubio, D. Paulino Arranz, D. Eduardo Rodríguez, D. Luciano Gil, D. Felipe Tejero y D. Angel Escorial.

Señores vendedores de subproductos del trigo que no han remitido la declaración jurada de precios, correspondiente al pasado mes.

Perorrubio: D. Juan Casado Herreros.

El Espinar: D. Cecilio Hurtado García, D. Francisco Priero Carballo, D. Isidro Fernández Pacheco, D. Basilio Antón Peña y D. Francisco Berzal.

San Pedro de Gaíllos: D. Rafael Llorente Moreno y D. Santos Llorente Moreno.

Campo de San Pedro: D. Sotero Holgueras Martín.

Casla: D. Manuel Martín Vega.

Matabuena: D. Manuel Gil García y D. Eladio Martín.

Prádena: D. Eladio Martín, D. Antonio Martín, D. Julián Sanz, D. Salustiano Gómez, D. Ildefonso Gómez y D. Domingo Glez.

Fuenterrebollo: D. Modesto Sancho de Frutos.

Riaza: D. Basilio Ortega Martín.

Cantalejo: D. Francisco San Atilano Expósito, D. Julián Sanz Bravo, D. José Sanz Gil, D. Eduardo de Pablo Martín, D.ª Eugenia Tejedor Martín y D. Lope Barrio Alvaro.

Olombrada: D. Juan Acebes García.

Navas de San Antonio: D. Ezequiel Tapia García, D. Victoriano Moreno Abascal, D. Alejo Aceña Priero y D. Carlos Diez Pacheco.

Ayllón: D. Juan Esteban Nieto, D. Jerónimo Rubio Cabrerizo y don Eloy Buquerín Bermúdez.

Coca: D. Severiano Jiménez García, D. Pablo Anaya Pascual y don Cesáreo Catalina Martín.

Vallelado: D. Prudencio de la Calle Muñoz y D. Serapio Fraile Montalvillo.

Fresno de Cantespino: D. Lorenzo Martín Domínguez y D. Narciso Berzal Moreno.

Sepúlveda: D. Claudio Martín.

Otero de Herreros: D. Felipe Tejero.

San Ildefonso: D. Agapito Juárez y D. Alejandro Jimeno.

Barbolla: D. Virgilio García Matesanz.

Samboal; Viuda de D. León Muñoz.

De la presente imposición de multa deberán los señores Alcaldes respectivos dar conocimiento a los interesados para su exacto cumplimiento con el fin de que no puedan alegar ignorancia caso de su remisión al Juzgado de Instrucción al no hacer efectivas las multas impuestas.

2653

Diputación Provincial

Siendo indispensable a esta Presidencia recaudar fondos para poder hacer frente a las múltiples atenciones que pesan sobre la Corporación más perentorias en el presente mes por ser el último del ejercicio, he acordado dar de plazo hasta el día 15 del actual, tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, para que hagan efectivos los descubiertos que tengan con la Diputación hasta el tercer trimestre del año en curso, en la inteligencia de que si no lo efectúan en el plazo marcado, se procederá contra ellos por la vía de apremio; y encarezco a los que sean deudores por cantidades correspondientes al corriente trimestre, las ingresen a la mayor brevedad para facilitar la liquidación del presupuesto.

Segovia, 6 de Diciembre de 1930. —El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

ANUNCIO

Oposiciones a la plaza de Médico segundo de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Verificado en el día de hoy el sorteo para fijar el orden en que han de actuar los opositores a la plaza de Médico segundo de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, dió el siguiente resultado:

Número tres.—D. Federico Carsi Zacarés.

Número uno.—D. José Useros Aguado.

Número dos.—D. Manuel García Sánchez Libián; y

Número cuatro.—D. Gaspar Pérez García.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los señores opositores.

Segovia, 9 de Diciembre de 1930. —El Presidente del Tribunal, Felipe de la Torre.

2652

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULARES

Contribución de utilidades

Dispone la instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 dictada para la ejecución del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927:

1.º Que en el plazo de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1931, deberán presentar, por triplicado, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, haciendo constar la cuota abonada por contribución industrial en el ejercicio de referencia y número de registro del libro de ingresos profesionales que están obligados a llevar, todos los contribuyentes que a continuación se relacionan, ante la autoridad u organismos siguientes:

Los Notarios, presentarán su declaración jurada ante sus respectivos Colegios.

Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los corredores de comercio, ante su respectivo Colegio.

Los verificadores de automóviles, de contadores de aguas, gas y electricidad, y los fieles contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador civil.

Los Recaudadores de contribuciones, ante el Sr. Interventor de Hacienda.

Las citadas autoridades y organismos devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán los dos ejemplares restantes a la Administración de Rentas públicas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran en caso especialmente de estimarlas inexactas.

Los contribuyentes comprendidos en los apartados a), e) y f), Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de ciencias, letras y artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares que realicen trabajos independientes; los agentes de las compañías de seguros nacionales o extranjeras; los habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores y administradores de todo género presentarán ante esta Administración de Rentas públicas, de 1.º de Enero al 31 de Marzo de 1931, declaración jurada por triplicado de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, haciendo constar los extremos siguientes:

a) Si fuera alta o baja dentro del ejercicio 1930, las fechas de la misma y periodo de tiempo a que la utilidad obtenida se contrae.

b) Se declararán únicamente aquellos ingresos obtenidos en el ejercicio de su profesión libre, sin incluir las titulares que con cargo al presupuesto de gastos de un Ayuntamiento o Corporación administrativa puedan corresponderle (en el caso de Médicos o Veterinarios).

c) Se consignará la cuota del Tesoro pagada dentro del ejercicio 1930 por contribución industrial.

d) Los Veterinarios harán constar si tienen o no taller, declarando el importe íntegro de los ingresos obtenidos.

f) Deberán reseñar también el número de registro del libro de ingresos profesionales que están obligados a llevar.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte, evitando incurran en las responsabilidades que señala la citada ley de utilidades.

Segovia, 6 de Diciembre de 1930. —El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

Contribución de utilidades.—Corporaciones administrativas

De acuerdo con el artículo 18 de la ley de 22 de Septiembre de 1922, texto refundido de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se recuerda a los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones administrativas la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Rentas Públicas, del 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1931, copia certificada del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio próximo, haciendo constar los nombres de los que desempeñen destinos remunerados con cargo a dicho presupuesto.

Segovia, 6 de Diciembre de 1930.— El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

Volumen global de ventas y operaciones.

Contribución industrial

De acuerdo con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 20 de Diciembre de 1927, dictada para poner en ejecución la base 3.ª de la contribución industrial de 11 de Mayo de 1926, se recuerda a todos los industriales que vienen obligados a llevar el libro de ventas y operaciones la obligación en que están de presentar, ante esta Administración de Rentas Públicas los de la capital y ante las respectivas Alcaldías los de la provincia, la declaración jurada por duplicado y reintegrada con un timbre móvil de 0,15 pesetas cada ejemplar del importe de las ventas u operaciones realizadas en el año inmediato anterior, haciendo constar cuantos datos el encasillado del modelo oficial de declaraciones indica y reseñando el número de registro del libro que vienen obligados a llevar.

Segovia, 6 de Diciembre de 1930.— El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

Recargo complementario en sustitución del impuesto de utilidades

De conformidad con las Reales órdenes de 5 de Enero y 3 de Febrero de 1923, los industriales que se hallen en uno de los casos siguientes:

1.º Capital empleado en el negocio mayor de 100.000 pesetas.

2.º Cuota anual del Tesoro por contribución industrial que exceda de 1.500 pesetas.

3.º Volumen global de ventas en el año inmediato anterior mayor de 250.000 pesetas.

4.º Número medio de obreros empleados en los negocios que determina la imposición mayor de 50 pesetas, presentarán antes del 10 de Febrero próximo en esta Administración de Rentas o a los Alcaldes del punto de su residencia, si residiesen fuera de la Capital, una declaración en que constará el nombre y domicilio del contribuyente, las industrias, profesiones, artes u oficios que ejerce en las provincias no aforadas y las razones de su inclusión en el recargo y las cifras correspondientes.

Los Alcaldes respectivos ante quienes se presente alguna de las declaraciones dichas, la remitirán en plazo máximo de cinco días a esta Administración, informando, si tuviesen datos para ello, sobre la veracidad o disconformidad con la declaración presentada.

Segovia, 6 de Diciembre de 1930.— El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

2622

Alcaldia de Turégano

SUBASTA

El día 30 del mes actual, a la hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 538 metros cúbicos con 883 decímetros cúbicos de madera y 214 metros cúbicos con 811 decímetros cúbicos de leña de tronco, ascendiendo su tasación total a la cantidad de 25,534 pesetas con 89 céntimos, más el importe de los gastos por corta de algunos pinos y su transporte al depósito en que se encuentran, siendo el precio íntegro del metro cúbico de madera en pie, en rollo y con corteza en el monte el de 43 pesetas y el de la leña de tronco el de 11 pesetas, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª, se entregarán o presentarán en esta Alcaldía durante las horas de diez a trece todos los días laborables comprendidos desde el siguiente en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Con el pliego o pliegos deberán los licitadores acompañar el resguardo de haber ingresado en esta Depositaría del Ayuntamiento el cinco por ciento del importe de la tasación de los productos y gastos de corta y transportes, así como la cédula personal.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Segovia.

Turégano, 6 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, José Müller.

Modelo de proposición

Don..., (Nombre y apellidos) vecino de... provincia de.., de... años de edad, con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos de tronco del monte número 169, «La Nava y La Vega» del pueblo de Turégano, para el año forestal de 1930 a 1931, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativo y económico, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas, con... (en letra) céntimos.

Con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas, y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Turégano.

2520

Alcaldia de Añe

SUBASTA

El día veintisiete del próximo Diciembre y hora de las doce de este día, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, asistido de un miembro de la Comisión municipal permanente, de un representante de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de productos maderables y leñosos de tronco del monte de estos propios denominado «Los Pinares», correspondiente al año forestal de 1930-31, consistente el aprovechamiento en 79 metros cúbicos de madera, y leña de tronco con 2,818 decímetros cúbicos, la madera en rollo y corteza, al precio de 29,40 pesetas, y de 6,35 el de la leña de tronco, que importan la cantidad de dos mil diecisiete pesetas y noventa y tres céntimos, que servirá de tipo para la subasta.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas por separado del resguardo del depósito provisional y cédula personal, durante las horas de diez a doce de la mañana de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación en el de sexta clase (3,60 pesetas), o en papel reintegrado común con el timbre correspondiente, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, versando únicamente sobre el valor de los productos maderables y leñosos de tronco que han de ser aprovechados durante el año forestal antes citado, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de tasación.

Dichas proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarle, precintarle y adoptar cuantas medidas de seguridad estime a su derecho; en todos y cada uno de los sobres en que encierren su proposición y en el anverso del que contenga y cierre de todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de productos primarios del monte denominado Pinares de los propios de Añe.*

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero sí podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de la subasta, dentro del plazo de diez días, desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva, completando el rematante la fianza definitiva, que consistirá en el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

El plan forestal y pliegos de condiciones facultativas y económicas del aprovechamiento de que se trata se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta el momento de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según acredita por cédula personal expedida en.., de..., de..., enterado de cuanto figura en los pliegos de condiciones facultativo y económico, para la subasta de productos maderables y leñosos de tronco por un año forestal del monte número..., del catálogo, titulado..., perteneciente al pueblo de..., consistentes en..., metros cúbicos de madera y leña de tronco con... decímetros cúbicos, según consta en el anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia de fecha de... de..., se compromete a la adquisición de los mismos mediante el pago total de la cantidad de..., (en letra) pesetas, asignando como valor para el metro cúbico de madera la cantidad de..., (en letra) pesetas y para el metro cúbico de leña de tronco el de... (en letra) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del interesado.)

Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Añe.

Añe, 29 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Nemesio Andrés.

1553

Alcaldia de Fuentepiñel

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal formado para 1931, queda expuesto al público con el proyecto, memorias y demás documentos que le integran, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen; pasado dicho plazo y quince días más, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Fuentepiñel, 2 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, P. O., Lorenzo Valverde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos siguientes:

Boceguillas.

2643

Alcaldia de Fuentepelayo

Don Agapito de Frutos Torres, Alcalde constitucional de Fuentepelayo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto de 1930 y su prórroga, formada para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Fuentepelayo, a 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Agapito de Frutos.

2669

Alcaldia de Juarros de Voltoya

Hallándose formadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1923 a 1929 inclusive, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente, a disposición de cuantos vecinos quieran examinarlas y formular cuantas alegaciones crean oportunas contra las mismas; transcurrido que sea dicho plazo serán desestimadas cuantas se presenten.

Juarros de Voltoya, 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, P. A.—El Teniente Alcalde, Rodolfo Jorge.

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Las Comisiones municipales permanentes que a continuación se insertan tienen acordado proponer al pleno de sus Ayuntamientos respectivos, la habilitación o transferencias de crédito de unos capítulos y artículos del presupuesto en ejercicio a otros del mismo y que se especifican detalladamente en los expedientes que se hallan expuestos al público en sus Secretarías respectivas por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, para que contra esas propuestas puedan formularse reclamaciones en dicho plazo.

Relación que se cita

Barbolla
Bernardos
Domingo García
Zarzuela del Monte
Valdevacas de Montejo
Cozuelos de Fuentidueña
Navares de Enmedio
Sangarcía
Navares de las Cuevas
Boceguillas
Hontalbilla
La Salceda
La Matilla
Fuente el Olmo de Iscar
Añe

RECTIFICACION

Apareciendo publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 145, de 3 de los corrientes, un anuncio sobre subasta del fruto de piña albar del monte de propios de Nava de la Asunción, se consignó por error involuntario para el día 26 de los corrientes dicha subasta, siendo el señalado por la Aldía el día 15 del mismo, quedando rectificado en éste sentido dicho anuncio.

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento al Real decreto núm. 2.211 de 10 de Octubre último y del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

2553

VALLE DE TABLADILLO

CONCEJALES

D. Valentín Peña Peña
Florencio Poza García
Angel Fresnillo Lobo
Santiago Lobo Cuesta
Atanasio Fresnillo Poza
José Poza Lobo
Mariano Poza Sacristán
Felipe Peña Poza

CONTRIBUYENTES

D. Angel García Martín
Raimuudo Lobo García
Anastasio Poza Lobo
Mariano Poza González
Cipriano Peña García
Cayo Poza Fresnillo
Gil Poza Fresnillo
Baltasar Cristóbal Poza

D. Juan Madrueño Martín
Narciso González García
Benito Poza Poza
Justo Peña Lobo
Pascual García Lobo
Ignacio García Martínez
Roque Lobo Sacristán
Angel Maldonado Poza
Fulgencio Peña Maldonado
Juan Fresnillo González
Ciriaco Peña García
Román González Lobo
Víctor Peña Martín
Marcelino Lobo Sacristán
Mauricio Pérez Peña
Eugenio Lobo Madrueño
Ignacio García Gómez
Félix Poza Madrueño
Raimundo Poza Poza
Santiago Peña Fresnillo
Edesio Poza García
Florián Poza García
Nicolás Fresnillo Lobo
Federico Lobo Lobo

Valle deTabladillo, 28 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Valentín Peña.—El Secretario, Ignacio Gil.

2981

NAVARES DE AYUSO

CONCEJALES

D. Manuel Muñoz Calleja
Isidoro Bartolomé Frutos
Liborio Castro Alonso
Ambrosio Aramda Guerra
Pablo Mate Miguel
Luis Cano Pulido
Román Cano Pulido
Librado Calvo González

CONTRIBUYENTES

D. Pablo García Alonso
Bernardo de Frutos García
Juan Calvo Martín
Jerónimo Alonso Arranz
Domingo Alonso Alonso
Pedro García Santa María
Bernardo García Miguel
Tomás del Sastre Frutos
Eugenio Muñoz Calleja
Félix Iglesias García
Laureano Alonso Martín
Narciso Aranda Guerra
Aurelio Bartolomé Sastre
José Calleja García
Leandro de Frutos Frutos
Vicente Redondo Miguel
Ildefonso Alonso Alonso
Esteban Iglesia García
Tomás Calvo Martín
Manuel Calleja Muñoz
Teodoro Alonso Martín
Francisco Guijarro Antona
Juan Alonso González
Pedro Mate Calvo
Rafael de Frutos Arranz
Marcelino Cano Pulido
Julián Cano Muñoz
Ruperto Alonso Pérez
Emilio Guijarro García
Francisco Calleja Muñoz
Castor Guijarro
Cecilio Muñoz Calleja

Navares de Ayuso, 10 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Muñoz.—El Secretario, Baltasar Iglesia.

2623

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que el día 31 de los actuales practiquen la visita en el registro civil de su respectivo pueblo, en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado, dentro del tercer día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el reglamento así como la existencia de inventario y de tener sellos, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Cuéllar, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta. — Pablo de Pablos.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

2589

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Segunda quincena de Noviembre**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina........	Santa María de Nieva..	Donhierro	Porcina...	17	6	0	4	19

Segovia, 4 de Diciembre de 1930.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Rufino Portero.

2631

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

Pliego *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal 1.ª..........	25
Azúcar blanca molida	25
Café de 1.ª...............	2
Carbón de cok............	4.000
Id. de hulla...........	500
Id. vegetal...........	1.500
Garbanzos 1.ª...........	»
Jabón común blanco	50
Leña de pino seca.........	2.000
Aceite mineral petróleo...	14
Patatas	150
Pasta para sopa..........	10
Velas deesperma..........	25
Lejía.....................	40
Alcohol de quemar........	25
Lentejas	25
Teas.....................	100

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última eosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00 albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4.30 sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Lñea.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 7 de Diciembre de 1930.—El Teniente Coronel Presidente, Tomás Sánchez.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Enero próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca, kilos.......	90
Hueso de caña, kilos.......	14
Tocino saladillo, kilos.....	8
Manteca de cerdo, kilos ...	0,500
Manteca de vaca, kilos.....	0,500
Merluza fresca	2,500
Huevos frescos, docena....	19
Gallinas...	8
Vino tinto común, litros...	28
Vino generoso, litros......	1,50
Leche de vacas, litros......	327
Pan de hospital, kilos......	187
Fruta seca, kilos..........	25
Dulce variado, kilos	»
Fruta verde, kilos..........	55,50
Jamón limpio, kilos.......	0,50
Sopa de sémola, kilos......	1
Verdura, kilos.............	42
Cerveza, botellas	»

El presente anuncio cumple el día 17 próximo.

Pérdida

de un buey morucho, salamanquino, con cencerro.

Avisar a Luis López, Secretario de Hontanares de Eresma, o a Cipriano Allas (Segovia); se abonará gastos y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL